Diario Balear.

LUNES 28 SETIEMBRE DE 1829.

S. Wenceslao mártir y el Bto. Simon de Rojas.

Luna nueva á las 2 y 13 minutos de la madrugada en Libra.— Lluvias.—*Eclipse de sol invisible.*

Sale el sol á las 6 y 6 minutos y se pone á las 5 y 54 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el del diario anterior.

Real cédula para la ereccion en Madrid del Banco español de S. Fernando.

El Rey. Entre las providencias de fomento que estoy meditando y preparando para sacar las clases productivas del reino de la languidez y postracion en que las han puesto las dos catástrofes políticas, que tan marcado dejarán en los fastos de la historia el período de los últimos 40 años, se han presentado á mi soberana consideracion las ventajas positivas y de suma entidad que redundarán al Estado en general y á mis amados vasallos individualmente de la restauracion del antiguo Banco de S. Cárlos, erigido en 1782, que participando de la decadencia comun, y

constituido bajo bases, cuya equivocacion tiene demostrada la esperiencia, no puede corresponder en su actual estado á los objetos de su institucion. En su consecuencia, y despues de haber provisto lo conveniente en otra disposicion de este dia á la liquidacion de aquel establecimiento, conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de ministros, con vista de toda la instruccion que ha ecsigido un asunto de tanta gravedad, vengo en crear y erigir en esta corte un Banco de descuentos, cobranzas, pagos, préstamos y depósitos bajo los estatutos siguientes:

TÍTULO PRIMERO.

De la institucion y objetos del Banco.

Artículo 1º El Banco se establece bajo la denominacion de BANCO ESPAÑOL DE S. FERNANDO, sobre una sociedad anónima de accionistas, que subsistirá por el término de 30 años. Su prorogacion, en el caso de estimarse conveniente, se habrá de hacer por un decreto especial.

Art. 2º Con mi Real aprobacion, y á propuesta de la junta general de administracion del Banco, se crearán cajas subalternas de comision en las capitales de provincia y puertos de comercio, donde aquella lo crea conveniente á los intereses del establecimiento.

Art. 3º Las operaciones del Banco se reducirán á: 1º, descontar letras y pagarés de comercio, sean ó no comerciantes sus portadores, no escediendo su plazo de 100 dias, y teniendo las garantías que se prescriben en el artículo 22. 2º Ejecutar las cobranzas que se pongan á su cuidado de obligaciones corrientes y efectivas. 3º Recibir en cuenta corriente las cantidades que se entreguen en su caja, y pagar por cuenta de sus dueños hasta la concurrencia de su importe las aceptaciones á domicilio, letras de cambio ú otras á cargo del Banco. 4º Hacerse cargo de los

depósitos voluntarios ó judiciales que se hagan en el Banco en dinero, barras ó alhajas de oro y plata. 5º Hacer préstamos á particulares sobre garantías de alhajas de oro y plata justipreciadas, que no escedan las tres cuartas partes de su valor, ni tengan mayor plazo que el de seis meses. 6º Hacer con el Real Tesoro, Real Giro y Real caja de Amortizacion las negociaciones en que convengan sus agentes y la administracion del Banco.

Art. 4º Toda operacion que haga la administracion del Banco fuera de las que van prescritas en el artículo precedente, será ineficaz con respecto al Banco. Los que las hayan hecho quedarán separados de sus destinos en la referida administracion, y responderán al establecimiento de todas las resultas que tengan en daño de este, sin perjuicio del derecho que contra ellos competa á las personas con quienes hubieren contratado.

Art. 5º Se concede al Banco de S. Fernando la facultad privativa de emitir billetes pagaderos á la vista al portador. La cuota de cada uno de estos billetes no podrá esceder de 4000 rs. vn., ni reducirse á menos de 500. Esta facultad se ejercerá precisamente por la administracion del Banco en la corte, y no podrá trasmitirse ni delegarse á las cajas subalternas de las provincias.

Art. 6º La falsificacion de los billetes del Banco y la espendicion á sabiendas de billetes falsos ó falsificados, será castigada con la pena prescrita contra los monederos falsos en igualdad de circunstancias.

Art. 7º Conforme á las disposiciones del Código de comercio sobre las sociedades anónimas, la responsabilidad de los accionistas en las operaciones del Banco se reducirá al importe de las acciones que tengan en él.

Art. 8º Las acciones del Banco podrán ser embargadas en los casos y formas prescritas en derecho, como otra cualquiera propiedad, dándose noticia del embargo por la autoridad que lo decrete á la administracion del Banco.

Art. 9º Con respecto á los fondos puestos en el Banco en cuenta corriente no se podrá hacer por tribunal ni autoridad alguna pesquisa ni investigacion, ni decretarse sobre ellos embargo, ejecucion, ú otra especie de procedimiento que impida á sus dueños disponer libremente de ellos.

Art. 10. Los estrangeros serán admitidos á la adquisicion de las acciones del Banco y á todas las operaciones de cambio y giro que este puede hacer en la misma forma que los naturales del reino; pero no podrán tener cargo alguno en el gobierno y administracion del Banco, á menos que no tengan carta de naturalizacion y domicilio en el reino.

Art. 11. Los fondos ecsistentes en el Banco, perteneciendo á particulares estrangeros bajo cualquiera título que esten, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas potencias.

Art. 12. En todas las contiendas judiciales que ocurran al Banco de resultas de sus operaciones con cualquiera individuo ó corporacion, será juzgado por las leyes del reino sin preferencia ni privilegio alguno.

Art. 13. Las dudas y controversias que ocurran sobre materias concernientes al gobierno interior del Banco, ó al cumplimiento de sus estatutos y reglamentos, se resolverán gubernativamente por las autoridades encargadas de su gobierno y administracion; y cuando por haberse perjudicado el derecho de tercero se empeñe alguna discusion judicial en que haga parte el Banco, se conocerá de ella en todas instancias por el consejo supremo de Hacienda en sala de Justicia. (*Se continuará.*) (*Supl. á la G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.=*Petersburgo 18 de agosto.*

Noticias del ejército del 6 de agosto.

Nuestros ejércitos continuaban avanzando; las vanguardias de la derecha y de la izquierda se dirigian por Yambol y Faki hácia Andrinópolis, de donde solo distaban unas 50 á 60 verstas. Se aseguraba generalmente que habia pocas tropas en esta ciudad, adonde tambien se habian reunido los fugitivos de Yambol y Aïdos, llevando consigo el desorden y la desmoralizacion. Parece que los habitantes de Andrinópolis no se hallan en disposicion de oponer la menor resistencia. El gran visir trata de permanecer todavía en Schumla con el resto de sus fuerzas, reducidas muy considerablemente, por haber hecho marchar inutilmente algunos destacamentos al otro lado del Balkan. Su comunicacion con Andrinópolis por Aïdos y Karnabat se halla enteramente cortada por nuestras tropas, y únicamente le queda el camino de Digiuma y Kazan para comunicarse con Constantinopla, y acaso este tambien se le interceptará muy pronto; porque ocupado Yambol por el general Scheremotew se dirigirán nuestras tropas sobre Selimno. A lo largo de la costa del mar Negro ha ocupado el almirante Greigh á Vassiliko y á Agathopolis, y en seguida se dirigirá sobre Iniada y Samakova.

Los progresos de nuestros ejércitos habian hecho fugar en los primeros momentos á los habitantes musulmanes de la Romelia, á quienes se habia procurado fanatizar y amedrentar con motivo de nuestra aprocsimacion. Pero bien pronto la buena conducta de nuestros soldados y la severa disciplina que se les hizo observar en las ciudades y demas pueblos que cayeron en nuestro poder han dado confianza á los habitantes, quienes han comenzado ya á volver á sus

hogares. Para estimular á los demas á que sigan este ejemplo, y para desmentir las falsas voces que el enemigo habia esparcido, el general en gefe ha dirigido la siguiente proclama, que traducida en idioma turco, ha sido repartida y publicada en todos los puntos de la Romelia que ocupan nuestras tropas. Con ella se ha conseguido en gran parte el objeto que se deseaba, pues ha sido recibida con tanta satisfaccion como sorpresa, viendo que en ella se concede y asegura la proteccion al culto mahometano, contra lo que tanto se habia procurado hacer creer á los turcos, para que miraran esta guerra como una guerra de religion.

Proclama.

»El general en gefe del ejército ruso, conducido por la victoria hasta las llanuras de la Romelia, al mismo tiempo que se lamenta de la ciega obstinacion del gobierno otomano en despreciar las moderadas proposiciones hechas en nombre de S. M. el Emperador de todas las Rusias, y cuya aceptacion haria cesar los males de la guerra, y restableceria el reposo y la tranquilidad entre los pacíficos habitantes de estos paises, se ve en la imperiosa necesidad de continuar sus operaciones, ocupar el pais y avanzar hasta donde Dios sea servido conducirle, á fin de obligar por ello al Sultan á que escuche la voz de la razon y de la humanidad.

»Pero al cumplir con este desagradable y penoso deber, desea ardientemente el general en gefe evitar á los pacíficos habitantes, tanto mahometanos como cristianos, las desgracias consiguientes á una ocupacion militar, desgracias mucho mayores é inevitables, si atemorizados los naturales por la aprocsimacion del ejército tomasen la funesta resolucion de abandonar sus hogares.

»En su consecuencia el general en gefe ha juzgado á propósito publicar lo que sigue:

1.º »Se invita á todos los musulmanes habitantes de las ciudades, pueblos y aldeas, á que permanezcan pacíficamente en sus casas con sus mugeres é hijos, sus bienes y propiedades, sin el temor de ser molestados, con tal que entreguen todas sus armas. Estas serán depositadas en un parage seguro, y de su número y calidades se dará un recibo para devolverlas ecsactamente luego que se haya hecho la paz.

2.º »Los dichos habitantes gozarán de una completa libertad en el ejercicio de su religion musulmana, y conservando sus mezquitas y sus imanes, podrán continuar haciendo sus cinco oraciones á las horas señaladas, y rezarán como hasta aqui en las preces del viernes por su Soberano el Sultan Mahamud; porque deben entender los habitantes musulmanes que aunque permanezcan en pais ocupado por las tropas rusas, no por esto se les obliga á ser súbditos de la Rusia, sino que siguen como antes vasallos del Sultan.

3.º »Se invita igualmente á todas las autoridades locales de las ciudades como Andrinópolis y otras, á los ayanes, cadis, &c., á que no abandonen los pueblos de sus respectivos domicilios, y á que continúen en el ejercicio de sus funciones, ocupándose en proteger y mantener el reposo y el bien estar de los moradores turcos: en el concepto de que ninguna autoridad rusa se mezclará en los negocios civiles, que siempre se ecsaminarán y sustanciarán por las competentes autoridades antiguas de los respectivos pueblos.

4.º »Los naturales harán la recoleccion de sus mieses, y almacenarán los granos para el consumo; pero el sobrante de los artículos que no se necesitasen

para mantener sus familias y ganados, podrán venderlos al ejército ruso, quien se los pagará al contado en dinero segun los precios que se señalen.

5º »Las autoridades musulmanas entregarán ecsactamente á los gefes del ejército ruso cuantos objetos se hallaren en sus respectivos pueblos, pertenecientes á su gobierno, como cañones, armas, municiones, víveres &c. Ejecutada que sea esta medida, nadie podrá tocar á ninguna propiedad particular; pues todos los habitantes conservarán cuanto poseyesen, y podrán disponer de ello libremente.

6º »Los soldados del ejército ruso no ocuparán ninguna de las casas en que habitasen los musulmanes en las ciudades, villas ó aldeas, y se tomarán las medidas mas severas para impedir que los habitantes turcos, sus mugeres é hijos sean insultados ó vejados de cualquier modo por las tropas rusas.

»Todas las medidas arriba especificadas serán rigurosamente observadas, y las autoridades turcas quedan obligadas á dar parte al general en gefe de todo lo que tenga relacion con su puntual cumplimiento.

»En el cuartel general de Aïdos á 31 de julio de 1829.=Firmado.=El general en gefe del ejército ruso."

(*G. de M.*)

FUNCIONES DE IGLESIA.

Concluyen las 40 horas en la iglesia de S. Cayetano dedicadas á los santos mártires Cosme y Damian: esposicion á las 6 de la mañanita, á la misma hora nona y la misa: á las 4½ de la tarde se cantarán maitines y la oracion, y se hará la reserva.

Hoy á las 6 de la mañana en la iglesia de PP. Capuchinos empiezan 40 horas en obsequio del Arcángel S. Miguel, habrá la misa mayor con música, y por la tarde habrá oracion mental y se reservará el Santísimo.

Con superior permiso Imprenta de Felipe Guasp.